

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 186

Unión Marital de Hecho

Demandante: Carlos Alexander Maldonado Bustamante

Demandada: María Cristina Camacho Zamora

Revisado por el despacho el presente asunto, se observa que si bien se subsanó la reforma de demanda excluyendo la pretensión que tiene que ver con el ofrecimiento de alimentos para los menores hijos comunes de las partes; no obstante, comparando la reforma con la demanda inicial se vislumbra que lo único que se estaba alterando era en la pretensión del ofrecimiento de alimentos y como la misma se excluyó, no hay lugar a dar trámite a dicha reforma, dado que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, en vista que no hay alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenta, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Conforme con lo anterior, se procede a continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos (unión marital de hecho), para tal fin se señala fecha para la audiencia de conciliación para el día 4 de noviembre del año en curso a las 9 A.M.. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes, los testigos y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Cíteseles a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 065 DE HOY 21/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario